

ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha el Oficio N° 004-090-00004365, remitido por el **Servicio de Administración Tributaria – SAT, Informe N° 070 -2007-GM/MDI** de fecha 30 de noviembre de 2007, emitido por la **Gerencia Municipal, Informe N° 73-2007-GM/GAT/MDI** de fecha 30 de noviembre de 2007, **Memorando N° 509-2007-GAT/GM/MDI** de fecha 29 de noviembre de 2007, emitidos por la **Gerencia de Administración Tributaria**, emitido por la **Unidad de Asesoría Legal, Informe N° 63-GAT-GM/MDI** de fecha 15 de octubre de 2007, emitido por la **Gerencia de Administración Tributaria**, sobre **"Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008"**, y;

CONSIDERANDO:

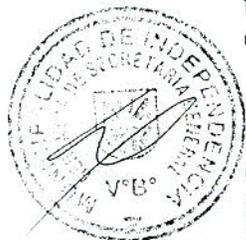
Que el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II**, del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, asimismo la **Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Código Tributario** aprobado mediante **D.S. N° 135-99-EF**, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el **Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el **Artículo 40°** del mismo cuerpo legal vigente que menciona que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es claro en señalar que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Debiendo las mismas ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal son **RENTAS MUNICIPALES**, los mismos que constituyen sus ingresos propios, conforme lo señala el **Artículo 69°, Inciso 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;**





ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Que, de las normas esbozadas anteriormente se colige que la entrada en vigencia de los dispositivos mencionados comprende:

- A.- Aprobación de dichos tributos a través de una Ordenanza.
- B.- La Publicación de dicha Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el 2º párrafo del Artículo 69-A, de la Ley de Tributación Municipal.
- C.- En el caso de las Municipalidades Distritales, la ratificación de dicha ordenanza por parte de la Municipalidad Provincial correspondiente y la publicación de la misma.
- D.- Que transcurran 30 días a partir de la publicación de la Ordenanza correspondiente, en el caso de las Municipalidades Provinciales o de la mencionada ratificación en el caso de las Municipalidades Distritales;

Que, esta norma municipal contiene la relación de cada uno de los costos, (materiales, máquinas, mano de obra directa o contratación de servicios de terceros) que le demanda, cada uno de los servicios a prestar, así como el número de contribuyentes entre los que se distribuirán tales costos, es así que la determinación de la cuantía de los arbitrios supone tanto la comparación de los costos totales de los servicios prestados y de los montos totales recaudados por dicho concepto, como la evaluación de los criterios de distribución de tales costos entre los contribuyentes.

Que, en consecuencia, la ordenanza presentada toma en cuenta las disposiciones legales vigentes en concordancia con los criterios de carácter vinculante establecidos por el **Tribunal Constitucional**, que establecen reglas y criterios para la cobranza de arbitrios municipales que son de cumplimiento obligatorio y que determinan su validez o vigencia;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal**, aprobado mediante **Ordenanza No 075-2004-MDI**, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por **Ordenanza No 078-2004-MDI**, del 09 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, con el voto **MAYORITARIO** y con la dispensa de los trámites de Comisión, lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación





ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del Distrito de Independencia, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el período 2008,

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Imponible

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación, implementación y/o, mantenimiento en forma general de los servicios de **Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo**. El rendimiento de los mencionados arbitrios esta destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

ARTICULO TERCERO: Contribuyentes

Son contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellas, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable, el poseedor del predio a cualquier título.

En caso de la transferencia de la propiedad y/o independización o subdivisión de la misma, la obligación tributaria, nace a partir del mes siguiente.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

El propietario puede trasladar los recibos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo a sus inquilinos sin que ello lo exima de la condición de contribuyente del propietario, constituyéndose en responsable solidario.

ARTÍCULO CUARTO: Definición del Predio – Unidades

Prediales

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza. A toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, oficina, industria o de servicios, terrenos y/o aires.

Constituye una Unidad predial la unidad inmobiliaria independiente que se utiliza para fines diferentes o sean conducidos por personas distintas o esté desocupado.



ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ARTÍCULO QUINTO: Periodicidad, Vencimiento y forma de Pagos

La periodicidad de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo es mensual y vence el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

ARTÍCULO SEXTO: Inafectaciones

Los terrenos sin construir están inafectos al pago de los arbitrios por servicios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y jardines.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exoneraciones

Se encuentran exonerados del pago de los Arbitrios de limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles). Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de las siguientes entidades:

1. Entidades religiosas, por sus templos, conventos, monasterios destinados exclusivamente a culto religioso.
2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Los predios de propiedad de la Municipalidad de Independencia o cuyo uso sea administrado por la propia Municipalidad o este destinado a sus oficinas y/o sede administrativa.
4. Los predios destinados a cuarteles y/o Comisaría de propiedad de las Dependencias Oficiales de Defensa Nacional y la Policía Nacional del Perú.

De conformidad con las sentencias del Tribunal Constitucional N° 041-2004-AI-TC y N° 0053-2004-PI-TC, las exoneraciones que en materia de arbitrios se conceden son asumidas con presupuesto de la Municipalidad de Independencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Costo de los servicios a prestar

Se constituye por los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, determinados en el Informe Técnico a ser distribuidos entre los contribuyentes del distrito que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO II
DETERMINACION DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO NOVENO: Definición



ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

El Arbitrio de Limpieza pública comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de Independencia, además del servicio integral de barrido de calles, lavado de veredas y plazas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios de Determinación de Arbitrios de Limpieza Pública:

El Arbitrio de Limpieza Pública corresponde el cobro por la prestación de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de Independencia, además del servicio integral de barrido de calles lavado de veredas y plazas. Para hallar la tasa a pagar por el servicio de Limpieza Pública, se determinarán los montos de cada una de las dos variantes que componen este servicio: Recojo de residuos sólidos y barrido de calles.

RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para el recojo de residuos sólidos se distinguen los criterios empleados para la distribución del costo:

En el uso casa habitación se toman en cuenta los siguientes criterios:

1. Tamaño del predio expresado en m² de construcción.
2. Numero de ocupantes por predio.

Para la distribución del costo en otros usos distintos a casa habitación se toma en cuenta:

El uso o actividad desarrollada en el predio agrupada de acuerdo a la similar generación de residuos sólidos.

Tamaño del predio expresado en m² de áreas construidas.

BARRIDO DE CALLES

En el caso de este servicio se esta utilizando el criterio de la longitud del predio que da a la calle (metro lineal del frontis).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Determinación del Monto de Pago

El monto de pago por el arbitrio de Limpieza Publica es la sumatoria del monto determinado por recojo de Residuos Sólidos y el monto determinado por Barrido de Calles.

Av. Tupac Amaru Km. 4.5 Telf. 523/2375 – 523/2570 www.muniindependencia.gob.pe

ORDENANZA N° 152-MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



CAPITULO III
DETERMINACION DE ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Definición

El Arbitrio de Parques y Jardines comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, recuperación, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Criterios de Determinación

Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Parques y Jardines interviene los siguientes criterios:

1. Ubicación del predio por Zonas (sectores) frente a Áreas Verdes u Otras Zonas
2. Superficie total de áreas verdes en el distrito por zonas
3. Numero total de predios por Zonas (sectores).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Determinación del Monto de Pago

El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Parques y Jardines se determina distribuyendo equitativamente el costo efectivo de acuerdo a la superficie total de áreas verdes de cada zona entre el número de predios, por zonas y de acuerdo a su ubicación frente a áreas verdes y otras zonas.

CAPITULO IV
DETERMINACION DE ARBITRIOS DE SERENAZGO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Definición

El Arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Criterios de Determinación

Para realizar la determinación del monto de pago del arbitrio de serenazgo, intervienen los siguientes criterios.

1. Ubicación del predio por zona
2. Uso o actividad desarrollada en el predio.
3. Porcentajes de peligrosidad por zonas y uso

Av. Tupac Amaru Km. 4.5 Telf. 523/2375 – 523/2570 www.muniindependencia.gob.pe





ORDENANZA N° 152 -MDI

Independencia, 03 DIC. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Determinación del Monto de Pago

El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Serenazgo se determina, distribuyendo el costo efectivo del servicio de acuerdo al porcentaje de peligrosidad existente en cada zona, redistribuido por usos conforme al porcentaje de las intervenciones y unidades prediales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Apruébese los cuadros de Estructuras de Costos de los arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, los cuadros de tasas y cuadros de estimación de ingresos. Asimismo apruébese el Informe Técnico y sus Anexos los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del Ejercicio Fiscal 2008, previa publicación del Acuerdo de Ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA: DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Dr. LUCIO M. PARRAGA ARRUNATEGUI
GERENTE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

EDWIN S. GAMARRA ZUÑE
ALCALDE

